

**BOLETIN OFICIAL N° 2/2021**

**INTENDENCIA CRISTIAN CARDOZO**

**SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA**

**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESPACHO**



## **ORDENANZA N° 4852**

VISTO:

El Expediente  
HCD 000077-2019-D-000  
Caratulado: "Solicitud de  
Condonación de Tasas por Servicios  
Generales Fausti Carlos Mar del  
Tuyú", y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por el Señor Fausti Carlos, se solicita la Condonación de Deuda de su propiedad, ubicada en calle 6 N° 7425 de la Localidad de Mar del Tuyú.-

Que, a fs. 2 a 19 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por Tributos Municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

### **ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2019 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por el inmueble del Señor Fausti Carlos DNI 12.825.545 con domicilio en Calle 6 N° 7425 de la Localidad de Mar del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. UU; Mzna. 0365; L Mzna. -; Parc.

0002; L.Parc.; U.F 000; Cuenta 76982/8; Partida 64253.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESION ORDINARIA Nº 2, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4852 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS).-**

### **ORDENANZA N° 4853**

VISTO:

La necesidad de la creación de un “Archivo Local de la Memoria de La Costa y la región del Tuyú” que se encargue de investigar, construir, resguardar y promocionar la memoria colectiva de La Costa y la región del Tuyú, y

CONSIDERANDO:

Que, la memoria es un derecho que tienen los pueblos para construir el pasado y preservar y resignificar los acontecimientos que han sido importantes en la vida de los sujetos y las comunidades. -

Que, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU en el “Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos)” preparado por el Sr. L. Joinet de conformidad con la resolución 1996/119 de la Subcomisión establece en el Anexo II, principio 2, el deber de recordar afirmando que “el conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y, por ello, se debe conservar adoptando medidas adecuadas en aras del deber de

recordar que incumbe al Estado. Esas medidas tienen por objeto preservar del olvido la memoria colectiva, entre otras cosas para evitar que surjan tesis revisionistas y negacionistas”.-

Que, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, que el derecho a la verdad tiene un doble carácter; colectivo, al permitirle a la sociedad tener acceso a la información esencial para el desarrollo de los sistemas democráticos y, particular, a fin de que toda víctima o sus familiares puedan conocer lo que realmente ocurrió, configurándose esto en una forma de reparación (informe N° 136 del 22 de diciembre de 1999, caso 10.488 - Ignacio Ellacuría y otros, párrafo 224).-

Que, en el pasado reciente de nuestra nación, durante la última dictadura cívico militar, caracterizado por la violencia estatal, la represión, tortura, secuestro y el avasallamiento sistemático de la dignidad humana por parte del Estado Argentino, estos acontecimientos fueron tratados de esconder o de tergiversar, resulta indispensable recuperar, repensar y transmitir ciertos hechos traumáticos para que puedan funcionar como soportes en la construcción de la memoria colectiva, que está en permanente elaboración.-

Que, en este país, las prácticas represivas atroces dejaron un saldo de treinta mil detenidas/os-desaparecidas/os, cientos de niñas/os apropiadas/os, miles de presas/os políticas/os, y exiliadas/os que siguen interpelando a la sociedad toda y el Estado en la

construcción de la memoria y la búsqueda de Verdad y Justicia.-

Que, las políticas de memoria han sido reconocidas por la comunidad internacional como uno de los pilares fundamentales en la lucha contra la impunidad, por lo que en especial luego de procesos caracterizados por violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos, los Estados deben implementar medidas tendientes a promover en la sociedad el recuerdo de los crímenes del pasado.-

Que, como parte de esas políticas de memoria el Estado Argentino mediante el DECRETO NACIONAL 1.259/2003 ha creado “el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, cuyas actividades fundamentales serán obtener, analizar, clasificar, duplicar, digitalizar y archivar informaciones, testimonios y documentos sobre el quebrantamiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en que esté comprometida la responsabilidad del Estado Argentino y sobre la respuesta social e institucional ante esas violaciones” (art. 1°).-

Que la Provincia de Buenos Aires declara en el artículo 1° de la Ley N°12.498 que “consagra el Derecho de todo integrante de la comunidad a conocer la Verdad acerca de la desaparición forzada de personas, muerte, sustracción de menores y demás violaciones de Derechos Humanos ocurridos en relación con

los hechos de la represión ilegal desarrollada entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983”.-

Que, a partir de esa misma Ley, se crea el “Registro Único de la Verdad” que tiene como objetivo “la creación de una base de datos unificada que reúna la información obtenida a la fecha y la que continúe obteniendo sobre la verdad de lo acontecido en todos los casos de personas que hayan sido víctimas de la desaparición forzada, muerte, sustitución de identidad y otras violaciones a los derechos humanos como consecuencia del accionar represivo de las fuerzas armadas o de seguridad en el período indicado en el artículo 1º”.-

Que, nuestro Partido de La Costa, llamado originalmente Partido Urbano de La Costa fuera creado mediante el Decreto-Ley 9024/1978 establecido en plena dictadura cívico militar.-

Que, nuestro territorio estuviera vinculado estrechamente con las prácticas represivas del Terrorismo de Estado ejercido durante la última dictadura cívico-militar a partir de la aparición de cuerpos en nuestras playas de personas que fueron víctimas de los llamados vuelos de la muerte e identificados por el Equipo Argentino de Antropología Forense en el cementerio de Gral. Lavalle.-

Que, la comisaría de San Clemente del Tuyú fuera señalizada como sitio de memoria a partir de la implementación de la Ley Nacional N° 26.691 que declara Sitios de Memoria a “los lugares que funcionaron como centros clandestinos de detención, tortura y exterminio o donde sucedieron

hechos emblemáticos del accionar de la represión ilegal desarrollada durante el terrorismo de Estado ejercido en el país hasta el 10 de diciembre de 1983”.-

Que, la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones con la Comunidad de la Municipalidad de La Costa tiene como parte de sus competencias inherentes el trabajo relativo a la construcción de la Memoria y el reclamo de Verdad y Justicia para las víctimas del Terrorismo de Estado de la última dictadura cívico militar.-

Que, esta misma Dirección de Derechos Humanos ha realizado múltiples actividades en vistas de desarrollar el trabajo anteriormente señalado, organizando los actos institucionales por el Día de la Memoria por la Verdad y la Justicia de los últimos años, la organización de las Jornadas Regionales de la Memoria en nuestro distrito en articulación con otros organismos, el acompañamiento de víctimas del terrorismo de Estado en diversas líneas de acción (acceso a la salud, acceso a la justicia), que ha participado de la organización de la señalización de la comisaría III de San Clemente del Tuyú como Sitio de Memoria, que ha organizado junto a organismos y colectivos internacionales el primer evento de la Red Latinoamericana de actividades culturales en contra de la Desaparición Forzada, que ha realizado múltiples acciones de promoción de derechos humanos en instituciones educativas de todos los niveles.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

### **ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º.- CREASE el "Archivo Local de la Memoria de La Costa y la región del Tuyú" en el ámbito de la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones con la Comunidad de la Municipalidad de La Costa.-

ARTÍCULO 2º.- ESTABLEZCANSE como objetivos principales de este archivo la construcción, resguardo y promoción de la memoria local y el fortalecimiento de la identidad comunitaria del pueblo de La Costa y la región del Tuyú, atendiendo a la recuperación y resignificación social de la transmisión oral de testimonios y saberes, de los documentos históricos, públicos y privados, promoviendo el estudio y la interpretación del proceso histórico como construcción colectiva del conocimiento y como resultado de un diálogo entre los distintos sectores, organismos, movimientos, instituciones y personas que componen la comunidad. Nuestra historia reciente en materia de Derechos Humanos vincula a la comunidad de La Costa con las atrocidades cometidas por el terrorismo de Estado perpetrado por la última dictadura cívico-militar, por lo que se dispondrá prestar especial atención al período que antecede a la misma, desde 1973, que atraviesa toda la dictadura y que llega hasta las consecuencias subjetivas y

colectivas del terrorismo de Estado en nuestros días, incorporando como parte de este proceso las causas y consecuencias que involucraron a nuestro pueblo en la guerra de las Islas Malvinas.-

ARTÍCULO 3º.- ESTABLEZCASE como autoridad de aplicación del presente a la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones con la Comunidad de la Municipalidad de La Costa, ejerciendo su titular la dirección ejecutiva de la gestión del Archivo Local de la Memoria de La Costa y la región del Tuyú, contando con personal de la Dirección de Derechos Humanos para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 4º.- Las funciones del Archivo Local de la Memoria de La Costa y la región del Tuyú serán:

- a) Generar proyectos de investigación que tiendan a recopilar, recuperar, analizar, organizar y clasificar registros y documentos orales, escritos, publicaciones, fotografías, material audiovisual y otros que aporten a la construcción del conocimiento y la memoria colectiva de comunidad de La Costa y la región del Tuyú en relación a las violaciones a los Derechos Humanos y los crímenes de lesa humanidad que ha cometido el Estado Argentino desde la

dictadura de 1955 en adelante, prestando especial atención al período de nuestra historia reciente y la última dictadura cívico-militar con sus consecuencias individuales y colectivas, generando la desaparición de treinta mil personas, militantes, estudiantes, trabajadoras y trabajadores que aún nos siguen interpellando en nuestro presente y por quienes todavía seguimos pidiendo memoria, verdad y justicia.

- b) Conservar y preservar los bienes tangibles e intangibles recopilados en sus distintos soportes como parte de la memoria colectiva, sin alterarlos, modificarlos, rectificarlos o destruirlos, tratando de restaurar y mejorar el estado de los bienes materiales, así como también resguardar los digitales.
- c) Gestionar la adquisición y preservación de todo bien material o inmaterial que cualquier persona o entidad privada o pública, de cualquier nivel estatal, nacional o internacional, quiera aportar al archivo.
- d) Promover y generar las instancias de capacitación necesarias para el correcto cumplimiento de las funciones establecidas.
- e) Declarar los bienes tangibles e intangibles del Archivo a disposición de

las instancias judiciales que lo requieran.

- f) Promover el establecimiento de convenios y acuerdos con otros Archivos, tales como el Archivo Nacional de la Memoria, el Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires y entidades que se ocupen de la construcción y el resguardo de la memoria colectiva a fines de lograr capacitación, colaboración e intercambio de recursos y actividades.
- g) Promover la difusión de los conocimientos construidos en distintos ámbitos y a través de distintos medios y soportes a fines de que alcance a toda la comunidad de La Costa.
- h) Generar herramientas pedagógicas para que el imperativo de "NUNCA MÁS" al terrorismo de Estado y las prácticas represivas sea una realidad en la Región promoviendo de esta manera una democracia plena y ajustada a la Constitución Nacional, Acuerdos y Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 5º.- La Autoridad de Aplicación, deberá elaborar un informe anual que refleje las distintas acciones ejecutadas y el grado de desarrollo de las funciones propias del Archivo Local de la

Memoria de La Costa y la región del Tuyú estipuladas en el artículo anterior. Dicho informe anual será publicado en la Página Web Oficial del Municipio, para garantizar el acceso público de dicha información.

ARTÍCULO 6°.- Dispóngase para el Archivo Local de la Memoria de La Costa y la región del Tuyú un espacio específico y acorde a las necesidades requeridas para la adecuada conservación del patrimonio resguardado, así como también los instrumentos y herramientas digitales requeridas para el fácil acceso de la comunidad a la consulta de su base de datos y el cumplimiento de las funciones atribuidas.

ARTÍCULO 7°.- Los gastos que demande la presente Ordenanza se tomarán de partidas específicas que se establecerán anualmente en el Presupuesto Municipal. Transitoriamente se tomarán de las partidas presupuestarias disponibles para la Secretaría de Relaciones con la Comunidad.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA  
SALA DE SESIONES DEL  
HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE  
LA COSTA, PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES EN SESION  
ORDINARIA Nº 2, A LOS 25 DÍAS  
DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS  
MIL VEINTIUNO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO  
4853 (CUATRO MIL**

**OCHOCIENTOS CINCUENTA Y  
TRES).-**

## **ORDENANZA N° 4854**

VISTO:

El Expediente 4122-000646-2020-00-000, referido a la escrituración de inmuebles en el marco de la Ley N° 10.830; y

CONSIDERANDO:

Que, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su índole de interés social, derivado de la situación socioeconómica de la familia afectada.-

Que, tal virtud se halla encuadrada en las previsiones de la Ley N° 10.830, artículos 2° y 4° inciso d).-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

### **ORDENANZA**

ARTICULO 1°.- Adjudíquese en forma definitiva el inmueble plantado en el núcleo habitacional de NUEVA ATLANTIS, y el cual responde a la denominación Catastral: CIRC. IX – SECC. J – MANZ. 340 – PARC. 20, a la tenedora Sra. CARMEN CABRAL, DNI N° 16.223.885.-

ARTICULO 2°.- Declárase de Interés Social las transacciones tendientes a regularizar la situación dominial, la operatoria de traslación de dominio y su respectiva escritura, del inmueble

mencionado en el artículo precedente.-

ARTICULO 3º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a proceder a la tramitación tendiente a la operatoria y las respectivas formas de Escritura Traslativa de Dominio, ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires atendiendo su carácter social y la finalidad de regularizar la situación dominial, de conformidad con la Ley 10.830 art. 4 inc. d).-

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA  
SALA DE SESIONES DEL  
HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE  
LA COSTA, PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES EN SESIÓN  
ORDINARIA Nº 3, A LOS 20 DÍAS  
DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO  
DOS MIL VEINTIUNO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO  
4854 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS  
CINCUENTA Y CUATRO).-**

### **ORDENANZA Nº 4855**

VISTO:

Informes

técnicos que alertan sobre la intrusión salina hacia la napa freática, única fuente de agua dulce para suministrar agua potable a la población en todo el Partido de La Costa, siendo las aguas de lluvia la única fuente de recarga de agua dulce a ese acuífero y que, a su vez, cuando estas aguas se descargan directamente a la vía pública, generan anegamientos y erosión en

los puntos de descarga de estas en las playas.

CONSIDERANDO:

Que, dos de los Impactos Ambientales más Significativos del Partido de La Costa son: La intrusión Salina hacia la Napa Freática y la Erosión Costera.-

Que, además del valor intrínseco ambiental de ambos recursos naturales, el acuífero freático y el cordón medanoso costero, ambos poseen una gran influencia en la calidad de los servicios turísticos que brinda nuestro Partido a los turistas que nos visitan, y que es la principal industria y sustento de la economía de nuestro Partido.-

Que, diversos estudios ambientales concluyen que, en toda la franja de dunas de la costa atlántica bonaerense, es de vital importancia que las aguas de lluvia que precipitan en dicha zona se infiltren hacia las napas subterráneas de agua para permitir la recarga del recurso hídrico subterráneo, única fuente de agua dulce para consumo humano, lo que además disminuye la intrusión salina de las aguas de mar y las aguas salobres provenientes del oeste de la Ruta Provincial Nro. 11.-

Que, las aguas de lluvia que no logran infiltrar hacia el subsuelo, escurren superficialmente, gran parte hacia la RP11 y otra gran parte hacia el mar, por calles impermeabilizadas con cordón cuneta, que aceleran su velocidad y por contaminantes que encuentran en su camino hacia las playas, erosionando las mismas y empujando hacia el mar las arenas de la playa, lo que además de

incrementar la erosión costera, genera canales y cortadas muy peligrosas para bañistas y para quienes circulan por las playas.-

Que, la infiltración de las aguas de origen pluvial realizada individualmente dentro de cada lote ya ha demostrado gran eficacia para aumentar la recarga del acuífero freático, y también la disminución de la erosión de superficies públicas sin pavimentar y de las playas por estas aguas, medidas vigentes y probadas en Villa Gesell, Monte Hermoso, Pinamar y en Costa Esmeralda, no requiriendo inversiones importantes ni altos costos de mantenimiento de cada propietario.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

### **ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º.- Todas obras nuevas y las de ampliación de existentes, sean éstas privadas o públicas, deberán resolver la captación y conducción de las aguas de lluvia provenientes de las superficies impermeabilizadas dentro de la misma parcela conduciéndolas hacia instalaciones de infiltración, cumpliendo las especificaciones técnicas de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2º.- Las cubiertas y solados internos de los lotes deben poseer una conformación o instalaciones que eviten la descarga de las aguas de lluvia directamente a la vía pública y a los lotes linderos.-

ARTÍCULO 3º.- Las instalaciones de infiltración podrán ser, entre otras similares y equivalentes, las siguientes, las cuales se pueden combinar:

- a) Pozos Blancos o Pozos de Infiltración contruidos con fondo libre permeable y paredes laterales permeables. De construcción similar a los pozos negros o pozos ciegos, donde solo se podrá infiltrar aguas de lluvia. El volumen mínimo efectivo total de los pozos blancos que se instalen es de dos metros cúbicos (2 m<sup>3</sup>) por cada cien metros cuadrados (100 m<sup>2</sup>) de superficie impermeabilizada, sumados los techos, terrazas y solados impermeables.-
- b) Drenajes superficiales, consistentes en superficies permeables deprimidas del terreno, es decir, sectores bajos que no permita que el agua de lluvia escurra hacia sectores impermeables externos al lote, pudiendo estar cubiertos de césped, arena, piedra partida, u otro elemento físico que permita la rápida infiltración del agua de lluvia. La superficie mínima de los drenajes superficiales es del diez por ciento (10%) de la superficie impermeables de techados y solados que aportan aguas de lluvia al mismo.-
- c) Para otros sistemas de infiltración, el profesional deberá presentar una memoria técnica de cálculo de las obras a ejecutar con una

precipitación o tormenta de diseño de cincuenta milímetros en una hora (50 mm/h)

La ubicación de las instalaciones de infiltración deberá estar en la zona del predio que tenga menor cota de nivel, a fin de favorecer la absorción.-

ARTÍCULO 4º.- Las rampas vehiculares o peatonales, o cualquier otra superficie con escurrimiento hacia la vía pública, deberá interponer dentro del lote o en la línea municipal, un elemento de capacitación de las aguas, un canal con rejilla o similar dimensionado con la precipitación de diseño de 50 mm/h debidamente dimensionados para tal fin.-

ARTÍCULO 5º.- Solo podrán descargarse a la vía pública los excesos de efluente pluvial que superen la precipitación de diseño de 50 mm/h.-

ARTÍCULO 6º.- Todas las propiedades con piscina que no cuenten con conexión a servicio público cloacal no podrán descargar aguas de la piscina hacia la vía pública y deberán descargar esas aguas a pozos blancos debidamente dimensionados para tal fin.-

ARTÍCULO 7º.- La distancia mínima de las instalaciones de infiltración a los ejes medianeros es de 0,60 m.-

ARTÍCULO 8º.- Todo proyecto de nuevo espacio público, incluyendo los espacios públicos de nuevas urbanizaciones, ampliación de las existentes, parque, plazas,

plazoletas, boulevares y otros, deberán incluir instalaciones para conducir las aguas de lluvia hacia instalaciones de infiltración diseñadas para precipitaciones de diseño 50 mm/h.-

ARTÍCULO 9º.- Todo proyecto de pavimentación e impermeabilización de calles, avenidas, veredas, ramblas y solados públicos deberá incluir instalaciones para conducir las aguas de lluvia hacia instalaciones de infiltración construidos específicamente para ello dentro del mismo espacio público. Para el caso de las calles con boulevares, se podrán utilizar el espacio central del boulevard como superficie de drenaje. Para el caso de las calles y avenidas sin espacio central absorbente, se podrá disponer de parte del ancho de la vereda, para disponer los drenajes, incluyendo la cuneta permeable como superficie de drenaje.-

ARTÍCULO 10º.- Todo proyecto de pavimentación de calles y avenidas nuevas y existentes deberá incluir un estudio hidráulico y el proyecto de instalaciones que atenúen el caudal de afluente pluvial que deba ser descargado hacia la costa atlántica, con el objeto de disminuir la erosión costera por descarga de afluentes pluviales.-

ARTÍCULO 11º.- Queda expresamente prohibida la descarga de aguas de lluvia (desagües pluviales) a la red cloacal pública.-

ARTÍCULO 12º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 3, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4855 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO).-**

## **ORDENANZA Nº 4856**

VISTO:

El Expediente 4122-000597-2019-000 Caratulado: "Pedido de condonación a favor de la Sra. Bravo Analía, mamá de excombatiente de Malvinas, Bordato Daniel"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Bravo Analía, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle Gaboto Nº3355 de la localidad de San Bernardo del Tuyú.-

Que, a fs. 2 a 25 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, según lo establecido por Ordenanza Fiscal Nº4397 Art.92º, Punto 1º, Inciso e; "Los inmuebles pertenecientes a

Veteranos de Guerra o conscriptos ex Combatientes de Malvinas o su derecho habientes: cónyuge o hijos menores". Se encuentran exentos de deudas por tributos municipales.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

### **ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2018 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Bravo Analía DNI 4.890.263; con domicilio en Calle Gaboto N° 3355 de la localidad de San Bernardo del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. W; Mzna. 0058; L Mzna. -; Parc. 0002; L.Parc.; U.F 000; Cuenta 99749/4; Partida 69129...-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin

derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 3, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4856 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS).-**

### **ORDENANZA N° 4857**

VISTO:

El Expediente HCD 000099-2020-D-000 caratulado "Solicitud de condonación derecho de cementerio del Sr. Daniel Oscar Demetrio"; y

CONSIDERANDO:

Que, según lo normado en Ordenanza N° 4655/2018 en su Art. 247° establece "que estarán exentos de los Derechos de Cementerio, al/los responsables, por arrendamiento de sepulturas en tierra, incluidos los derechos de inhumación, ante la muerte de un familiar directo".-

Que, a fs. 3 obra informe de deuda cuyos datos de arrendamiento se detallan a continuación: GALERIA: H- Mzna. 2 Nicho 1119 - CUIM 668927.-

Que, a fs. 11/12 se adjunta copia de Encuesta Social y Declaración Jurada.-

**POR ELLO:**

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

### **ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°.- Condónase el pago de los Derechos de Cementerio, por los años 2019- 2020 inclusive por el arrendamiento de nicho de los restos de Daniel Oscar Demetrio cuyos datos catastrales son: GALERIA: H- Mzna. 2 Nicho 1119 - CUIM 668927, del Cementerio Municipal por los motivos expuestos en el exordio de la presente, de acuerdo a la documentación obrante en el expediente.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 3, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4857 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE).-**

## **ORDENANZA N° 4858**

VISTO:

El Expediente HCD000006-2019-D-000

Caratulado: "Solicitud de Condonación de tasa por servicios generales Bertola Germán - Santa Teresita." y

**CONSIDERANDO:**

Que, en la presentación de referencia iniciada por el Sr. Bertola Germán, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle 7 N°46 de la localidad de Santa Teresita.-

Que, a fs. 2 a 17 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la

presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

### **ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2020 inclusive el 75 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del Sr. Bertola Germán; con domicilio en calle 7 N° 46 de la localidad de Santa Teresita; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. GG; Mzna. 0007; L Mzna.-; Parc. 0030; L.Parc.; U.F 000; Cuenta 29641/8; Partida 16852.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al

Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 3, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4858 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO).-**

### **ORDENANZA N° 4859**

VISTO:

El Expediente HCD 000161-2018-D-000 Caratulado: "Solicitud de Condonación de tasa por servicios

generales- Cabezas Alicia- Mar del Tuyú"; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Cabezas Alicia, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle 50 N° 158 U.F 3 de la localidad de Mar del Tuyú.-

Que, a fs. 2 a 27 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable

Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

**POR ELLO:**

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

**ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2017 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Cabezas Alicia DNI 3.791.641; con domicilio en Calle 50 N° 158 U.F.3 de la localidad de Mar del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. M; Mzna. 0022; L Mzna. -; Parc. 0005; L.Parc.A; U.F 003; Cuenta 69150/1; Partida 121197.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el

otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 3, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-  
**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4859 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE).**-

## **ORDENANZA Nº 4860**

VISTO:

El Expediente  
HCD 000142-2019-D-000  
Caratulado: "Solicitud de Condación de tasa por servicios generales- Martin Patricia- Santa Teresita"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada

por la Señora Martin Patricia, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle 45 N°265 U.F 5 de la localidad de Santa Teresita.-

Que, a fs. 2 a 22 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de

las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

### **ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2018 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Martin Patricia DNI 14.996.992; con domicilio en Calle 45 N° 265 U.F.5 de la localidad de Santa Teresita; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. K; Mzna. 0186; L Mzna. -; Parc. 0021; L.Parc.; U.F 005; Cuenta 43803/6; Partida 126699.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente

prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 3, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4860 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA).-**

### **ORDENANZA N° 4861**

VISTO:

El Expediente HCD 000137-2020-D-000 caratulado "Solicitud de condonación derecho de cementerio correspondiente a la Sra. Irene Isabel de Zalbidea – Santa Teresita."; y

CONSIDERANDO:

Que, según lo normado en Ordenanza N° 4655/2018 en su Art. 247° establece “que estarán exentos de los Derechos de Cementerio, al/los responsables, por arrendamiento de sepulturas en tierra, incluidos los derechos de inhumación, ante la muerte de un familiar directo”.-

Que, a fs. 6 obra informe de deuda cuyos datos de arrendamiento se detallan a continuación: GALERIA: ER- Sector. Fila 2 Nicho 3020 - CUIM 669889 N° ORDEN 4621.-

Que, a fs. 07/08 se adjunta copia de Encuesta Social y Declaración Jurada.-

**POR ELLO:**

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°.-** Condónase el pago de los Derechos de Cementerio, por la deuda del año 2020 inclusive por el arrendamiento de nicho de los restos de Irene Isabel de Zalbidea cuyos datos catastrales son: GALERIA: ER- Sector. Fila 2 Nicho 3020 - CUIM 669889 N° ORDEN 4621, del Cementerio Municipal por los motivos expuestos en el exordio de la presente, de acuerdo a la documentación obrante en el expediente.-

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA  
SALA DE SESIONES DEL

HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE  
LA COSTA, PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES EN SESIÓN  
ORDINARIA N° 3, A LOS 20 DÍAS  
DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO  
DOS MIL VEINTIUNO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO  
4861 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS  
SESENTA Y UNO).-**

### **ORDENANZA N° 4862**

VISTO:

El Expediente  
HCD 000260-2016-D-000  
Caratulado: “Solicitud de  
Condonación de tasa por servicios  
generales-Tappari Marta Rosa-  
Costa Azul”; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Ttappari Marta Rosa, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle Mitre N° 4107 de la localidad de Costa Azul.-

Que, a fs. 2 a 35 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por  
Expte. 5300-3414/04 el Honorable

Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

**POR ELLO:**

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

### **ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2020 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Tappari Marta Rosa DNI 4733253; con domicilio en Calle mitre N° 4107 de la localidad de Costa Azul; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. Y; Mzna. 0032; L Mzna. -; Parc.

0011a; subparcela 1; Cuenta 65697/5; Partida 72026.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA  
SALA DE SESIONES DEL  
HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE

LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 3, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4862 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS).-**

### **ORDENANZA N° 4863**

VISTO:

El Expediente HCD 000205-2017-D-000 Caratulado: "Solicitud de condonación de tasas por servicios generales Sanz Luis Ricardo San Clemente"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por el Señor Sanz Luis Ricardo, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle 8 N°1450 de la localidad de San Clemente del Tuyú.-

Que, por Ordenanza N° 4118 se establece los valores correspondientes a la eximición para el personal de Bomberos voluntarios.-

Que, por el Artículo 92°, Punto 1, Inc F de la Ordenanza Fiscal N° 4655/2018 se detalla que estarán exentos de la tasa por servicios generales, los inmuebles pertenecientes y habitados en forma permanente por integrantes de los diferentes Cuerpos Activos de Bomberos Voluntarios.-

Que, a fs. 2 a 40 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

**ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2017 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del señor Sanz Luis Ricardo DNI 11.430.508 con domicilio en Calle 8 N° 1840 de la localidad de San Clemente del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. B; Mzna. 0152; L Mzna. -; Parc. 0012; L.Parc .; U.F 0002 Cuenta 117954/8; Partida 147572 .-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA  
SALA DE SESIONES DEL  
HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE  
LA COSTA, PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES EN SESIÓN  
ORDINARIA N° 3, A LOS 20 DÍAS  
DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO  
DOS MIL VEINTIUNO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO  
4863 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS  
SESENTA Y TRES).-**

### **ORDENANZA N° 4864**

VISTO:

El Expediente  
HCD 000231-2019-D-000  
Caratulado: "Solicitud de  
condonación de tasas por servicios  
generales José Leo Las Toninas"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la  
presentación de referencia iniciada  
por el Señor José Leo, se solicita la  
condonación de deuda de su  
propiedad, ubicada en calle 44  
N°345 de la localidad de Las  
Toninas.-

Que, a fs. 2 a 25  
obra copia de documentación  
requerida para el otorgamiento del  
beneficio.-

Que, este  
Honorable Cuerpo, mediante el  
Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la  
correspondiente consulta al  
Honorable Tribunal de Cuentas de la  
Provincia de Buenos Aires sobre la  
facultad del Departamento  
Deliberativo para condonar deudas  
por tributos municipales, la cual fue  
respondida por el citado organismo  
mediante nota de fecha 10 de Julio  
de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

### **ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2019 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del señor José Leo DNI 4.382.772 con domicilio en Calle 44 N° 345 uf.1 de la localidad de Las Toninas; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. R; Mzna. 0089;

L Mzna. -; Parc. 0007 ; L.Parc A.; U.F 0001 Cuenta 82029/0; Partida 47123.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 3, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4864 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO).-**

### **ORDENANZA N° 4865**

VISTO:

El Expediente  
HCD 000189-2020-D-000  
Caratulado "Solicitud de  
Condonación Derecho de  
Cementerio correspondiente a la  
Sra. Leonor Boisson."; y

CONSIDERANDO:

Que, según lo normado en Ordenanza N° 4655/2018 en su Art. 247° establece "que estarán exentos de los Derechos de Cementerio, al/los responsables, por arrendamiento de sepulturas en tierra, incluidos los derechos de inhumación, ante la muerte de un familiar directo".-

Que, a fs. 5 obra informe de deuda cuyos datos de arrendamiento se detallan a continuación: Sector K- Mzna. 3 - Sepultura N° 37 - CUIM 280515.-

Que, a fs. 07/08 se adjunta copia de Encuesta Social y Declaración Jurada.-

Que a fojas 10 se adjunta partida de nacimiento donde demuestra parentesco.-

Que, a fojas 11 se encuentra adjuntada la negativa de Anses de la solicitante.-

Que, a fojas 16 se encuentra adjuntada la Ordenanza N° 4845, que fue sancionada el día 25 del mes de Junio del año 2021 y se cometió error de tipeo por eso en el artículo 2 de la presente, la misma es derogada.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

### **ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°.- Condónase el pago de los Derechos de Cementerio, año 2020 por el arrendamiento de sepultura e inhumación de los restos de "Leonor Boisson" cuyos datos catastrales son: SECTOR: K-MANZANA: 3 - SEPULTURA N° 37-CUIM N° 280515, del Cementerio Municipal por los motivos expuestos en el exordio de la presente, de acuerdo a la documentación obrante en el expediente.-

ARTICULO 2°.- Derogase la Ordenanza N° 4845.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 3, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4865 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO).-**

### **ORDENANZA N° 4866**

VISTO:

El Expediente  
HCD 000002-2020-D-000  
Caratulado: "Solicitud de  
condonación de tasas por servicios

generales Colmeiro Miguel Ángel Santa Teresita”; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en la presentación de referencia iniciada por el Señor Colmeiro Miguel Ángel, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle 16 N°863 de la localidad de Santa Teresita.-

Que, a fs. 2 a 18 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera

viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

**POR ELLO:**

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

**ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2019 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del señor Colmeiro Miguel Ángel DNI 4.518.419 con domicilio en Calle 16 N° 863 de la localidad de Santa Teresita; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. L; Mzna. 0004; L Mzna.A -; Parc. 0007 ; L.Parc A.; U.F 0007 Cuenta 115294/1; Partida 120107.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA  
SALA DE SESIONES DEL  
HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE  
LA COSTA, PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES EN SESIÓN  
ORDINARIA Nº 3, A LOS 20 DÍAS  
DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO  
DOS MIL VEINTIUNO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO  
4866 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS  
SESENTA Y SEIS).-**

### **ORDENANZA Nº 4867**

VISTO:

El Expediente  
4122-000592-2021-00-000, referido  
a la escrituración de inmuebles en el  
marco de la Ley Nº 10.830, y

CONSIDERANDO:

Que, la  
regularización dominial mencionada  
se caracteriza por su índole de  
interés social, derivado de la  
situación socioeconómica de la  
familia afectada.-

Que, tal virtud se  
halla encuadrada en las previsiones  
de la Ley Nº 10.830, artículos 2º y 4º  
inciso d).-

POR ELLO:

El Honorable  
Concejo Deliberante del Partido de  
La Costa, en uso de las facultades  
que le confiere la Ley Orgánica de  
las Municipalidades sanciona con  
fuerza de:

### **O R D E N A N Z A**

ARTICULO 1º.- Adjudíquese en  
forma definitiva el inmueble  
plantado en el núcleo habitacional  
de COSTA AZUL, que responde a la  
denominación Catastral: CIRC. IV –  
SECC. X – MANZ. 1E – PARC. 28, a  
la tenedora Sra. SIMON GLADYS,  
DNI Nº 24.394.095.-

ARTICULO 2º.- Declárase de Interés  
Social las tramitaciones tendientes a  
regularizar la situación dominial, la  
operatoria de traslación de dominio y  
su respectiva escritura, del inmueble  
mencionado en el artículo  
precedente.-

ARTICULO 3º.- Autorízase al  
Departamento Ejecutivo a proceder  
a la tramitación tendiente a la  
operatoria y las respectivas formas  
de Escritura Traslativa de Dominio,  
ante Escribanía General de  
Gobierno de la Provincia de Buenos  
Aires atendiendo su carácter social y  
la finalidad de regularizar la situación  
dominial, de conformidad con la Ley  
10.830 art. 4 inc. d).-

ARTICULO 4º.- Comuníquese al  
Departamento Ejecutivo a sus  
efectos.-

DADA EN LA  
SALA DE SESIONES DEL

HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE  
LA COSTA, PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES EN SESIÓN  
ORDINARIA N° 4, A LOS 30 DÍAS  
DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO  
DOS MIL VEINTIUNO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO  
4867 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS  
SESENTA Y SIETE).-**

### **ORDENANZA N° 4868**

VISTO:

El Expediente  
4122-000624-2019-00-000  
Caratulado: "Pedido de condonación  
a favor de la Asamblea Cristiana  
Apostólica Profética de la Localidad  
de Mar de Ajó", y

CONSIDERANDO:

Que, en la  
presentación de referencia iniciada  
por la Asamblea Cristiana Apostólica  
Profética, se solicita la condonación  
de deuda de la iglesia, ubicada en  
calle Olmos N° 151 de la Localidad  
de Mar de Ajó.-

Que, a fs. 2 a 29  
obra copia de documentación  
requerida para el otorgamiento del  
beneficio.-

Que, este  
Honorable Cuerpo, mediante el  
Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la  
correspondiente consulta al

Honorable Tribunal de Cuentas de la  
Provincia de Buenos Aires sobre la  
facultad del Departamento  
Deliberativo para condonar deudas  
por tributos municipales, la cual fue  
respondida por el citado organismo  
mediante nota de fecha 10 de Julio  
de 2002.-

Que, por  
Expte. 5300-3414/04 el Honorable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia  
de Buenos Aires ha ratificado las  
facultades del Honorable Concejo  
Deliberante para el otorgamiento de  
condonaciones de deudas por tasas  
municipales.-

Que, la facultad  
mencionada se fundamenta en lo  
dispuesto por el Artículo 56° de la  
Ley Orgánica de las  
Municipalidades, atento a lo cual la  
presente Ordenanza requiere del  
voto de los dos tercios del total de los  
miembros del Cuerpo para su  
aprobación.-

Que, en virtud  
de lo expuesto, este Honorable  
Concejo Deliberante considera  
viable hacer lugar a lo peticionado,  
teniendo en cuenta la situación  
descripta precedentemente, de la  
que surge la imposibilidad del  
requerente de hacer lugar al pago de  
las tasas municipales, siendo  
menester proceder al dictado del  
acto administrativo  
correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

○

## **ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2018 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por el inmueble de la Asamblea Cristiana Apostólica Profética; con domicilio en Calle Olmos N° 151 de la Localidad de Mar de Ajó; identificado catastralmente como Circ. IX; Secc. B; Mzna. 0146; L Mzna. -; Parc. 0002; L.Parc.C; U.F 000; Cuenta 9642/0; Partida 81549.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por

los beneficiarios de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a los peticionantes.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 4, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-  
**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4868 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO).-**

## **ORDENANZA N° 4869**

VISTO:

El Expediente 4122-000914-2019-000 Caratulado: "Pedido de condonación a favor de la Iglesia Evangélica SHEKINAH", y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por Iglesia Evangélica Shekinah, se solicita la condonación de deuda de la Iglesia, ubicada en calle 26 N° 1330 de la Localidad de Las Toninas.

-

Que, a fs. 2 a 30 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio. -

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la

que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

**POR ELLO:**

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º.-** Condónase hasta el año 2018 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por el inmueble de la Iglesia Evangelica Shekinah; con domicilio en Calle 26 N° 1330 de la Localidad de Las Toninas; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. U; Mzna. 0332; L Mzna. -; Parc. 0015; L.Parc.; U.F 000; Cuenta 86492/6; Partida 61294.-

**ARTICULO 2º.-** El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

**ARTICULO 3º.-** Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a

través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por los beneficiarios de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a los peticionantes.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 4, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4869 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE).-**

### **ORDENANZA N° 4870**

VISTO:

El Expediente  
4122-000300-2020-00-000

Caratulado: "Pedido de condonación a favor de la Iglesia Unión de las Asambleas de Dios", y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por Iglesia Unión de las Asambleas de Dios, se solicita la condonación de deuda de la iglesia, ubicada en calle 50 N° 675 de la Localidad de Santa Teresita.-

Que, a fs. 2 a 49 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo

dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

### **ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2018 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por el inmueble de la Iglesia Unión de las Asambleas de Dios; con domicilio en Calle 50 N° 675 de la Localidad de Santa Teresita; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. K; Mzna. 0252; L Mzna. -; Parc. 0022; L.Parc.; U.F

000; Cuenta 46152/5; Partida 32913.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por los beneficiarios de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a los peticionantes.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA  
SALA DE SESIONES DEL  
HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE  
LA COSTA, PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES EN SESIÓN

ORDINARIA Nº 4, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4870 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA).-**

### **ORDENANZA Nº 4871**

VISTO:

El Expediente 4122-000715-2019-00-000

Caratulado: "Pedido de condonación a favor del veterano de Malvinas Aquino Sergio Ernesto", y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por el Señor Aquino Sergio Ernesto, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle 21 Nº 959 de la Localidad de Las Toninas.-

Que, a fs. 2 a 19 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, según lo establecido por Ordenanza Fiscal Nº4397 Art.92º, Punto 1º, Inciso e; "Los inmuebles pertenecientes a Veteranos de Guerra o conscriptos ex Combatientes de Malvinas o su derecho habientes: cónyuge o hijos menores". Se encuentran exentos de deudas por tributos municipales.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del

acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R

D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2018 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por el inmueble del Señor Aquino Sergio Ernesto DNI 16.828.123; con domicilio en Calle 21 N° 959 de la Localidad de Las Toninas; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. T; Mzna. 0278; L Mzna. -; Parc. 0004; L.Parc. A; U.F 000; Cuenta 142270/8; Partida 57826.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el

otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 4, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4871 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO).-**

**ORDENANZA N° 4872**

VISTO:

El Expediente HCD 000159-2020-D-000 Caratulado: "Solicitud de condonación de T.S.G hasta el año 2019 inclusive", y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por el Señor Dorado Marcelo Leonel, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle 18 N° 3434 de la localidad de San Bernardo del Tuyú.-

Que, por Ordenanza N° 4118 se establece los valores correspondientes a la eximición para el personal de Bomberos voluntarios.-

Que, por el Artículo 92°, Punto 1, Inc F de la Ordenanza Fiscal N° 4655/2018 se detalla que estarán exentos de la tasa por servicios generales, los inmuebles pertenecientes y habitados en forma permanente por integrantes de los diferentes Cuerpos Activos de Bomberos Voluntarios.-

Que, a fs. 2 a 21 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo

Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

**POR ELLO:**

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

## **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°.-** Condónase hasta el año 2019 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por el inmueble del Señor Dorado Marcelo Leonel DNI 33.702.204 con domicilio en Calle 18 N° 3434 de la Localidad de San Bernardo del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc.

X; Mzna. 00001; L Mzna.BE -; Parc. 0004; L.Parc .; U.F 000 Cuenta 173174/4; Partida 172339 .-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA  
SALA DE SESIONES DEL  
HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE  
LA COSTA, PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES EN SESIÓN  
ORDINARIA N° 4, A LOS 30 DÍAS  
DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO  
DOS MIL VEINTIUNO.-

**REGISTRADA BAJO EL NUMERO  
4872 (CUATRO MIL  
OCHOCIENTOS SETENTA Y  
DOS).-**

### **ORDENANZA N° 4873**

VISTO:

El Expediente HCD 000191-2019-D-000 Caratulado: "Solicitud de condonación de Tasas por Servicios Generales Benedetti Aida Mar de Ajo", y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Benedetti Aida, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle Irigoyen N° 115 de la Localidad de Mar de Ajó.-

Que, a fs. 2 a 16 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

**POR ELLO:**

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

## **ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2018 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por el inmueble de la Señora Benedetti Aida DNI 3.741.123 con domicilio en Calle Irigoyen N° 115 de la Localidad de Mar de Ajó; identificado catastralmente como Circ. IX; Secc. A; Mzna. 0025; L Mzna. -; Parc. 0001 ; L.Parc c.; U.F 0003 Cuenta 5215/9; Partida 115758.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que

comunique la presente a la  
peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al  
Departamento Ejecutivo a sus  
efectos.-

DADA EN LA  
SALA DE SESIONES DEL  
HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE  
LA COSTA, PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES EN SESIÓN  
ORDINARIA N° 4, A LOS 30 DÍAS  
DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO  
DOS MIL VEINTIUNO.-

**REGISTRADA BAJO EL NUMERO  
4873 (CUATRO MIL  
OCHOCIENTOS SETENTA Y  
TRES).-**

### **ORDENANZA N° 4874**

VISTO:

El Expediente  
HCD 000198-2019-D-000  
Caratulado: "Solicitud de  
condonación de Tasa por Servicios  
Generales Pinto María Mar de Ajó", y

CONSIDERANDO:

Que, en la  
presentación de referencia iniciada  
por la Señora Pinto María, se solicita  
la condonación de deuda de su  
propiedad, ubicada en calle San  
Juan N° 930 de la Localidad de Mar  
de Ajó.-

Que, a fs. 2 a 19  
obra copia de documentación  
requerida para el otorgamiento del  
beneficio.-

Que, este  
Honorable Cuerpo, mediante el  
Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la  
correspondiente consulta al  
Honorable Tribunal de Cuentas de la  
Provincia de Buenos Aires sobre la  
facultad del Departamento  
Deliberativo para condonar deudas  
por tributos municipales, la cual fue  
respondida por el citado organismo  
mediante nota de fecha 10 de Julio  
de 2002.-

Que, por  
Expte. 5300-3414/04 el Honorable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia  
de Buenos Aires ha ratificado las  
facultades del Honorable Concejo  
Deliberante para el otorgamiento de  
condonaciones de deudas por tasas  
municipales.-

Que, la facultad  
mencionada se fundamenta en lo  
dispuesto por el Artículo 56° de la  
Ley Orgánica de las  
Municipalidades, atento a lo cual la  
presente Ordenanza requiere del  
voto de los dos tercios del total de los  
miembros del Cuerpo para su  
aprobación.-

Que, en virtud  
de lo expuesto, este Honorable  
Concejo Deliberante considera  
viable hacer lugar a lo peticionado,  
teniendo en cuenta la situación  
descrita precedentemente, de la  
que surge la imposibilidad del  
requirente de hacer lugar al pago de  
las tasas municipales, siendo  
menester proceder al dictado del

acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

### **ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2018 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por el inmueble de la Señora Pinto María DNI 17.930.630 con domicilio en Calle San Juan N° 930 de la Localidad de Mar de Ajó; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. H; Mzna. 0026; L Mzna. -; Parc. 0006; L. Parc A .; U.F 002 Cuenta 93032/1; Partida 136962.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del

pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 4, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

**REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4874 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO).-**

### **ORDENANZA N° 4875**

VISTO:

El Expediente HCD 000202-2019-D-000 Caratulado: "Solicitud de condonación de Tasa por Servicios Generales Arana Adela Mar del Tuyú", y

**CONSIDERANDO:**

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Arana Adela, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle 51 N° 1580 de la Localidad de Mar del Tuyú.-

Que, a fs. 2 a 28 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por Tasas Municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del

voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

**POR ELLO:**

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de

**O**

**R D E N A N Z A**

ARTÍCULO 1º. - Condónase hasta el año 2020 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por el inmueble de la Señora Arana Adela DNI 5702292 con domicilio en Calle 51 N° 1580 de la Localidad de Mar del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. Q; Mzna. 0583; L Mzna. -; Parc. 0022; L.Parc. ; U.F 000 Cuenta 129010/5; Partida 44421.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 4, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

**REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4875 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO).-**

### **ORDENANZA N° 4876**

VISTO:

El Expediente HCD 000129-2021-D-000 Caratulado: “Solicitud de condonación de Tasa por Servicios Generales a favor de López Héctor Oscar en la Localidad de San Clemente del Tuyú”, y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por el Señor López Héctor Oscar, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle 79 N° 771 de la Localidad de San Clemente del Tuyú.-

Que, a fs. 2 a 20 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo

mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por Tasas Municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

**POR ELLO:**

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

**O**

## **R D E N A N Z A**

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2020 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por el inmueble del Señor López Héctor Oscar DNI 5.608.506 con domicilio en Calle 79 N° 771 de la Localidad de San Clemente del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. E; Mzna. 0374; L Mzna. -; Parc. 0007; L.Parc A .; U.F 009 Cuenta 140985/3; Partida 156382.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a el peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 4, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

**REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4876 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS).-**

### **ORDENANZA Nº 4877**

VISTO:

El Expediente HCD 000007-2021-D-000 Caratulado: "Solicitud de condonación de Tasa por Servicios Generales a favor de Correa Margarita Mar del Tuyú", y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Correa Margarita, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle 73 Nº 682 de la Localidad de Mar del Tuyú.-

Que, a fs. 2 a 24 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la

que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

### **ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2020 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por el inmueble de la Señora Correa Margarita DNI 4.084.755 con domicilio en Calle 73 N° 682 de la Localidad de Mar del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. UU; Mzna. 0364; L Mzna. -; Parc. 0022; L.Parc .; U.F 000 Cuenta 76979/4; Partida 64243.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al

Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 4, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

**REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4877 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE).-**

### **ORDENANZA N° 4878**

VISTO:

El Expediente  
HCD 000096-2021-D-000  
Caratulado: "Solicitud de  
condonación de Tasa por Servicios  
Generales Colturi Monica Mar del  
Tuyú", y

**CONSIDERANDO:**

Que, en la  
presentación de referencia iniciada  
por la Señora Colturi Monica, se  
solicita la condonación de deuda de  
su propiedad, ubicada en calle 56 N°  
163 Duplex 7 de la Localidad de Mar  
del Tuyu.-

Que, a fs. 2 a 19  
obra copia de documentación  
requerida para el otorgamiento del  
beneficio.-

Que, este  
Honorable Cuerpo, mediante el  
Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la  
correspondiente consulta al  
Honorable Tribunal de Cuentas de la  
Provincia de Buenos Aires sobre la  
facultad del Departamento  
Deliberativo para condonar deudas  
por tributos municipales, la cual fue  
respondida por el citado organismo  
mediante nota de fecha 10 de Julio  
de 2002.-

Que, por  
Expte. 5300-3414/04 el Honorable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia  
de Buenos Aires ha ratificado las  
facultades del Honorable Concejo  
Deliberante para el otorgamiento de  
condonaciones de deudas por tasas  
municipales.-

Que, la facultad  
mencionada se fundamenta en lo  
dispuesto por el Artículo 56° de la  
Ley Orgánica de las  
Municipalidades, atento a lo cual la  
presente Ordenanza requiere del  
voto de los dos tercios del total de los  
miembros del Cuerpo para su  
aprobación.-

Que, en virtud  
de lo expuesto, este Honorable  
Concejo Deliberante considera  
viable hacer lugar a lo peticionado,  
teniendo en cuenta la situación  
descrita precedentemente, de la  
que surge la imposibilidad del  
requerente de hacer lugar al pago de  
las tasas municipales, siendo  
menester proceder al dictado del  
acto administrativo  
correspondiente.-

**POR ELLO:**

El Honorable  
Concejo Deliberante del Partido de  
La Costa en uso de las facultades  
que le confiere la Ley Orgánica de  
las Municipalidades sanciona con  
fuerza de:

**ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta  
el año 2020 inclusive el 100 %  
de la deuda devengada en  
concepto de Tasas por Servicios  
Senerales, por el inmueble de la  
Señora Colturi Monica DNI  
6.409.244 con domicilio en Calle 56  
N° 163 duplex 7 de la Localidad de  
Mar del Tuyu; identificado

catastralmente como Circ. IV; Secc. M; Mzna. 0025; L Mzna. -; Parc. 0010; L.Parc .; U.F 007 Cuenta 138512/9; Partida 150908.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

SALA DE HONORABLE DADA EN LA SESIONES DEL CONCEJO

DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 4, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

**REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4878 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO).-**

### **ORDENANZA N° 4879**

VISTO:

El Expediente HCD 000072-2021-D-000 Caratulado: "Solicitud de condonación de Tasas por Servicios Generales a favor de José Monteiro Bernardo en la Localidad de Mar del Tuyú", y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por el Señor José Monteiro Bernardo, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle 2 N° 6750 de la Localidad de Mar del Tuyú.-

Que, a fs. 2 a 30 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue

respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

**POR ELLO:**

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

**D E N A N Z A**

**ARTÍCULO 1º.-** Condónase hasta el año 2020 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por el inmueble del Señor José Monteiro Bernardo DNI 8402609 con domicilio en Calle 2 N° 6750 de la Localidad de Mar del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. M; Mzna. 0037; L Mzna. -; Parc. 0019; L.Parc A .; U.F 000 Cuenta 135351/5; Partida 151203.-

**ARTICULO 2º.-** El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

**ARTICULO 3º.-** Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

**ARTÍCULO 4º.-** Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

**ARTÍCULO 5º.-** Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

**ARTICULO 6º.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 4, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

**REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4879 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE).-**

### **ORDENANZA Nº 4880**

VISTO:

El Expediente 4122-000996-2013-00-000, referido a la escrituración de inmuebles en el marco de la Ley Nº 10.830; y

CONSIDERANDO:

Que, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su índole de interés social, derivado de la situación socioeconómica de la familia afectada.-

Que, tal virtud se halla encuadrada en las previsiones de la Ley Nº 10.830, artículos 2º y 4º inciso d).-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

### **ORDENANZA**

ARTICULO 1º.- Adjudíquese en forma definitiva el inmueble plantado en el núcleo habitacional

de San Clemente del Tuyú, que responde a la denominación Catastral: CIRC. IV – SECC. AB – MANZ. 10 – PARC. 3a, a los tenedores Sra. DIAZ SONIA SUSANA, DNI Nº 16.806.649 y Sr. CASTRO CARLOS DANIEL, DNI Nº 10.078.141.-

ARTICULO 2º.- Declárase de Interés Social las transacciones tendientes a regularizar la situación dominial, la operatoria de traslación de dominio y su respectiva escritura, del inmueble mencionado en el artículo precedente.-

ARTICULO 3º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a proceder a la tramitación tendiente a la operatoria y las respectivas formas de Escritura Traslativa de Dominio, ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires atendiendo su carácter social y la finalidad de regularizar la situación dominial, de conformidad con la Ley 10.830 art. 4 inc. d).-

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 5, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4880 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA).-**

## **ORDENANZA N° 4881**

VISTO:

El Expediente 4122-000797-2021-00-000, referido a la escrituración de inmuebles en el marco de la Ley N° 10.830; y

CONSIDERANDO:

Que, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su índole de interés social, derivado de la situación socioeconómica de la familia afectada.-

Que, tal virtud se halla encuadrada en las previsiones de la Ley N° 10.830, artículos 2° y 4° inciso d).-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

### **ORDENANZA**

ARTICULO 1º.- Adjudíquese en forma definitiva el inmueble plantado en el núcleo habitacional de Aguas Verdes, que responde a la denominación Catastral: CIRC. IV – SECC. AA – MANZ. 220 – PARC. 16, al tenedor Sr. CUEVAS RAÚL DARÍO, DNI N° 30.680.063.-

ARTICULO 2º.- Declárase de Interés Social las transacciones tendientes a regularizar la situación dominial, la operatoria de traslación de dominio y su respectiva escritura, del inmueble mencionado en el artículo precedente.-

ARTICULO 3º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a proceder a la tramitación tendiente a la

operatoria y las respectivas formas de Escritura Traslativa de Dominio, ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires atendiendo su carácter social y la finalidad de regularizar la situación dominial, de conformidad con la Ley 10.830 art. 4 inc. d).-

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4881 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO).-**